cia, del odio y de aquellos vicios que no son compatibles con la paz de N. E., sabré usar inexôrablemente del rigor de la justicia para apremiar á cada qual al desempeño de sus obligaciones, y ann cortar del cuerpo social todos los miembros corrompidos que puedan enfermarlo. Ni el título de americano ni el de curopeo, será para mí causa de indecision en el premio ó castigo: no reconoceré otros derechos que los que dieren la virtud y el mérito. Y si he probado bastantemente mi sensibilidad y mi anhelo por la cordialidad y la union, probaré tambien que tengo la firmeza necesaria para castigar irremisiblemente à los obstinados y malévolos. Los buenos deben mirarme como à un Padre; pero jay de aquel que osare atentar contra la seguridad del Estado! Las leyes caerán sobre su existencia y yo seré el primero que pronuncie el terrible fallo.

Tales son, ciudadanos, los fines y deseos de vuestro nuevo Xefe; y si como espero cooperais á su logro, no dexando sobre mis débiles hombros todo el enorme peso que la nacion me ha confiado, no dudo que algun dia gozaré del indecible placer de haber correspondido á las esperanzas del Supremo Gobierno, y del mucho mas alahueño, que consiste en proporcionar la paz y la alegria á estas provincias, gratas á mi corazon por tantos títulos.

dad commiss no live singula algunated entitions of commission and

Yo me arrevo wexignos que cer qu'al givel de le legendent

zelo y alian per et sa vacio produce; pero tembera sas primerador de la porta e parte sa sa primera sa sa primera e la porta el porta e la port

México 26 de Marzo de 1813.

Felix Calleja.

DECRETO
DE LAS CORTES

GENERALES Y EXTRAORDINARIAS

DEL RETNO,

SOBRE ARREGLO DE TRIBUNALES

Y SUS ATRIBUCIONES.

Reimpreso en México en virtud de órden del Exmô. Sr. Virey de 19 de Marzo de 1813 á consequiencia de la de la Regencia de la Monarquía de 4 de Noviembre del año proxîmo anterior, en que S. A. S. se sirvió autorizar á S. E. para que dispusiese su reimpresion en este Reyno.

POR D. MANUEL ANTONIO VALDES, IMPRESOR DE CAMARA DE S. M.

La Regencia del Respose for weeddo divigirme el Decreto que sigue:

D. Ferry T. T. De la gracia de Dios y n. C. Conside cion de la M. C. Conside cion de la M. C. Considerator de la M. C. Considerator y en su la Regencia del Reyno nombrada por ins Cortes generales con contratas, a todos los que las presentes vector y consultir en sacteer que las Cortes han decretes la signiente.

n Las Corres generales y extraordinarias, descando llevar á efecto lo prevenido en los arreculos 271, y 273 de la Constitucion, y que desde llega condiminate conforceço à clia la justicia por las Audiencias y deces de primera instancia en todas
las previncias de la Air de muja han y circlo, en decretar y decretan lo signicate:

CARLUIG PRINCIONES

De las Andiencias.

ARTICULO 1.5

Reinarces en Mexiconaus está por ahora el raisano Se Varev de 150 de Mario Re le Publica de la Pario Se Varev de 150 de Mario Re la Publica endirandiente de la mario de la Publica de la con al chora pro-Acqueria Mario de 4 de Noviembre del ano pro-Acqueria de la Monarquia de 4 de Noviembre del ano pro-Acquerior, en que S. A.3.S. se sirvió autorizar a S. B. pa-

So en que dispusiente sue a interpresion chi de una Andencia ca Madrid, esta en dempiona, orra en unidadolid, y otra en Creneda, en lugar de la fain de Micriflocth Cara y Corre de las cos Chandilleras y del Conscionde Newtronysmoamara de Cómp-

Por D. MANCEL ANIONIO VALME, IMPRESON DE CANARA DE S. M.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

oss orbifendoso ademas una Andiancia antia vella del Calcillos en la

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente;

"Las Córtes generales y extraordinarias, deseando llevar a efecto lo prevenido en los artículos 271 y 273 de la Constitucion, y que desde luego se administre con arreglo á ella la justicia por las Audiencias y jueces de primera instancia en todas las provincias de la Monarquía, han venido en decretar y decretan lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De las Audiencias.

central cade und us here of outsitate very cas Fiscates v

Por ahora y hasta que se haga la division del territorio español prevenida en el artículo 11 de la Constitucion, habrá una Audiencia en cada una de las provincias de la Monarquía que las han tenido hasta esta época, á saber: Aragon, Asturias, Canarias, Cataluña, Extremadura, Galicia, Mallorca, Sevilla, Valencia; y en Ultramar, Buenos-Ayres, Caracas, Charcas, Chile, Cuzco, Guadalaxara, Goatemala, Isla de Cuba, Lima, Manila, México, Quito y Santa Fé.

El territorio de estas Audiencias será por ahora el mismo que han tenido, y la misma su residencia; pero si algunas por las circunstancias de la guerra la hubiesen fixado en otros puntos mas á propósito, continuarán interinamente en ellos con aprobacion de la Regencia

3.0

Se establecerán tambien con la brevedad posible una Audiencia en Madrid, otra en Pamplona, otra en Valladolid, y otra en Granada, en lugar de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de las dos Chancillerías, y del Consejo de Navarra y su cámara de Cómptos; erigiéndose ademas una Audiencia en la villa del Saltillo, en la Magistrados iguales en autoridad y todos lanoirtendes iguales en autoridad y

El territorio de la Audiencia de Madrid comprehenderá á toda Castilla la Nueva. El de la de Valladolid á todas las provincias comprehendidas en la demarcacion de Castilla la vieja y Leon. El de la de Granada á la provincia de este nombre, y las de Córdoba, Jaen y Murcia. El de la de Pamplona á las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; y el de la del Saltillo á las provincias de Coahuila, nuevo Reyno de Leon, nuevo Santander y los Tejas. Crisco acinent contro y estados con ses acinego.

La Audiencia de Madrid se compondrá de un Regente, diez y seis Ministros y dos Fiscales. Habrá en ella dos salas para los negocios civiles y otras dos para los criminales, con quatro Ministros cada una.

Las facultade de High Indicate Ho. Comente : Las Audiencias de Aragon, Cataluña, Extremadura, Galicia, Granada, Lima, México, Navarra, Sevilla, Valencia y Valladolid tendrán cada una un Regente, doce Ministros y dos Fiscales; y constarán de dos salas civiles y una para lo criminal, compuestas Segunda. Conoce de las causa sans acras consciones de quatro ministros cada una.

pa Prefera, nida on el escripso es pieta. Constitucion alcanes. La threavest en enda una de las recompcies de la labros ques Orchus Las Audiencias de Asturias, Buenos-Ayres, Canarias, Caracas, Charcas, Chile, Cuba, Cuzco, Goatemala, Guadalaxara, Ma-Ilorca, Manila, Quito, Saltillo y Santa Fé, se compondrán cada una de un Regente, nueve Ministros y dos Fiscales. Habrá en ellas una sala de quatro Ministros para los negocios civiles y criminales en segunda instancia, y otra de cinco para conocer de ellos Il territorio de le le livers subalternos de su le raporte no

there y . H. he has rendentes, como se thands to the Cons-Si algunas de las Audiencias que deben tener tres salas no las necesitasen por ahora, por hallarse ocupado en parte su territorio, podrá la Regencia establecerlas con dos salas solamente hasta que varien las circunstancias, y se arreglarán en tal caso á lo que se previene en esta ley con respecto á las Audiencias de dos salas. deberan incorpo-

rarse en ellos conforme al Deceno de las Corres de 20 de Abril

Cesará en rodas las Audiencias la diferencia de Oidores y

Alcaldes del Crimen. Todos los Ministros de ellas serán unos Magistrados iguales en autoridad, y todos tendrán la misma denominacion.

O. El territorio de la La recesa de l'adrid equaprebenderá á to-

Todas las Audiencias tendrán en cuerpo el tratamiento de Excelencia, y sus Regentes, Ministros y Fiscales en particular el de Senoria: antino a main de cone interna a de marie de la de Jack v Marrian Ed de la de Partylona and al v Jaces de Navary

as. A lavatified pascos y this cay as of clate is do is Constitutions o-Ninguna de ellas tendrá en adelante otro Presidente que su Regente respectivo. Saismona eal ab negations in se chazzia T got remin o en segunda al cation . Chatonia, para solo el efecto cae

Todas las Audiencias serán iguales en facultades, é independientes unas de otras, sin que haya asunto de conocimiento exclusinegocios civiles y otras dos para los cemulales, saugain ab lov sistros cada loin las Audiencia Comar conocimiento aietuo sobre

Las facultades de estas Audiencias serán únicamente:

Primera. Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y criminales que se les remitan por los jueces de primera instancia de su distrito en apelacion, ó en los casos que previene

esta leyno di na di na di na di serio de Segunda. Conocer de las causas de suspension y separacion de los jueces inferiores de su territorio conforme á la Constitucion.

Tercera. Conocer de las competencias entre los mismos. En ultramar las que ocurran entre los jueces subalternos y los Tribunales y Juzgados especiales, ó entre estos y las Audiencias se decidiran por la mas inmediata.

Quarta. Conocer de los recursos de protección y los de fuerza que se introduzcan de los Tribunales y Autoridades Eclesiásticas de su territorio; entendiéndose comprehendidos en ellos los recursos de nuevos diezmos de que ántes conocia el Consejo Real.

Quinta. Recibir de los jueces subalternos de su territorio los avisos de las causas que se formen por delitos y las listas de las causas civiles y criminales pendientes, como se manda en la Constitucion, para promover la mas pronta administracion de Justicia.

Sexta. Hacer el recibimiento de Abogados, previas las formalidades prescritas por las leves. Y los Abogados que así se reciban. ó que estén recibidos hasta el dia, podrán exercer su profesion presentando el título, en qualquiera pueblo de las Españas, exceptuando únicamente aquellos en que hay colegios; pues deberán incorporarse en ellos conforme al Decreto de las Córtes de 22 de Abril de 1811.

Séptima. Examinar á los que pretendan ser Escribanos en sus

respectivos territorios, previos los requisitos establecidos ó que se establezcan por las leyes. Y los exâminados acudirán al Rey ó á la Regencia con el documento de su aprobacion para obtener el correspondiente título.

Octava. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas por los jueces de primera instancia en las causas en que procediéndose por juicio escrito, conforme á derecho, no tenga lugar la apelacion; cuyo conocimiento será para el preciso efecto de reponer el proceso devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254 de la Constitucion.

Novena. Conocer en Ultramar de los mismos recursos de nulidad quando se interpongan de las sentencias dadas en tercera instancia, ó en segunda si causan executoria, para solo el efecto que previene el artículo 260 de la Constitucion.

No podrán las Audiencias tomar conocimiento alguno sobre los asuntos gubernativos ó económicos de sus provinciasar

Tampoco podrán en ningun caso retener el conocimiento de causa pendiente en primera instancia, quando se interponga apelacion de auto interlocutorio; y fuera de este caso no podran llamar los autos pendientes ni aun ad effectum videndi.

printed last que ocurran entre .61 incees subalternes y les Tribu-

Los Regentes, Ministros y Fiscales de las Audiencias no podrán tener comision alguna, ni otra ocupacion que la del despacho de los negocios de su Tribunal.

Quedan suprimidos los juzgados de provincia y los de quartel que hasta ahora han exercido los Alcaldes de Córte y los del Crimen; y asimismo los empleos de Alguacil mayor que hay en algunas Audiencias.

unifor8ite de

Tambien queda suprimida la plaza de Juez mayor de Vizcaya; y la Audiencia de Pamplona conocerá de las causas y pleytos de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en segunda y tercera instancia, por el mismo órden que de las demas de su Tambies formará cada Audiencia, de acuerdo con la Dip

escapamiyos iteritorios, previo pos requisites establicados de recentarios establicados establic

Los Ministros y Fiscales de las Audiencias de la Península é Islas advacentes tendrán el sueldo de treinta y scis mil reales de vellon anuales, y los Regentes el de cincuenta mil. Pero por ahora y hasta que varien las circunstancias, aquellos gozarán solamente el de veinte y quatro mil, y éstos el que actualmente disfrutan de treinta y seis mil. so affecto de reconer el proceso devolvicación efectiva la

responsabilidad de que trata cogreticalo 254 de la distribuir con Novena. Cogoce en Ultramar de los mismos recursos de vas

En atencion à los mayores gastos de la Córte, el Regente de Ja Audiencia de Madrid tendrá el sueldo anual de sesenta mil reales, y los Ministros y Fiscales el de quarenta y cinco mil. Pero mientras rija la ley que designa el máximum de los sueldos, se reducirán á él los referidos. the carried the control of the contr

Por lo respectivo á las Audiencias de Ultramar, el Capitan general de cada provincia, oyendo al Intendente ó Gefe de Hacienda de la misma, y á la Audiencia ó Audiencias de su distrito, propondrá á la Regencia, con remision del expediente, el sueldo de que deban gozar los Regentes, Ministros y Fiscales de cada una con atención á las circunstancias de los respectivos paises; y la Regencia lo remitirá á las Córtes con su informe. Entre tanto continuarán aquellos Magistrados con la dotacion que actualmente dis-Tos Fiscales de las Audiencias no llevarán por tiulo ni pre-texto alguno desechos pi obventimes de qualquiera clase y baxos

Cada una de las Audiencias, así de la Península é Islas advacentes como de Ultramar, teniendo presentes la planta y facultades que se les dan por la Constitucion y esta ley, propondrá á la Regencia del Reyno dentro de quatro meses contados desde el recibo del presente Decreto, las Ordenanzas que crea mas oportunas pora su régimen interior, el número de subalternos necesarios, v sus dotaciones respectivas; remitiendo al mismo tiempo copia autentica de las Ord nanzas que actualmente rijan: y la Regencia, ovendo al Consejo de Estado, formará con vista de todas una Ordenanza para el régimen uniforme de todas las Audiencias, con expresion de los subalternos necesarios para cada una y sus dotaciones, y la pasará á las Córtes para su aprobacion. Entre tanto se gobernarán las Audiencias por sus actuales Ordenanzas en quanto no se opongan á la Constitucion, y á lo que aqui se previene. y tercera instancia, por el mismo órden que de las demas de su

Tambien formará cada Audiencia, de acuerdo con la Diputa-

cion provincial respectiva, y lo remitirá á la Regencia dentro del mismo término, un arancel de los derechos que deban percibir así los dependientes del Tribunal como los Jueces de partido, Alcaldes, Escribanos y demas subalternos de los juzgados de su terrirorio; y la Regencia, al tiempo de pasar estos aranceles á las Córtes para su aprobacion, propondrá lo que le parezca á fin de que quanto sea posible se igualen los derechos así en la Península como en Ultramar respectiva y proporcionalmente.

Los dos Fiscales de cada Audiencia despacharán indistintamente en lo civil y criminal por repartimiento, que autorizará la y los Ministros y French

Los Fiscales tendrán voto en las causas en que no sean parte, quando no haya suficientes Ministros para determinarlas ó dirimir una discordia.

En todas las causas criminales será oido el Fiscal de la Audiencia, aunque haya parte que acuse. En las civiles lo será únicamente quando interesen á la causa pública ó á la defensa de la jurisdiccion ordinaria. pristiccion ordinaria. In force to a first in the control of the c

Los Fiscales de las Audiencias no llevarán por título ni pretexto alguno derechos ni obvenciones de qualquiera clase y baxo qualquiera nombre que sean, por las respuestas que dieren en los asuntos que se les pasen.

Los Fiscales en las causas criminales 6 civiles en que hagan las veces de actor ó coadyuven el derecho de este, hablarán en estrados ántes que el defensor del reo 6 de la persona demandada; y podrán ser apremiados á instancia de las partes como qualquiera

Las respuestas de los Fiscales así en las causas criminales como en las civiles no se reservarán en ningun caso para que los interesados dexen de verlas. or serving practices out to go and a serving operation of

En las Audiencias de dos salas todos los negocios civiles y criminales se determinarán en segunda instancia por la sala de este

cion provincial respectiva, y lo remitra a la Regencia deniro del Representa espectiva y la contracad areasta de la variancia del contracado de la contracado de la contracado de la suplica per aquella. Quando tenga lugan la súplica de septencia de vista confirmatoria de la de primera instancia, concurriran para la revista y determinación todos los Ministros restantes de la Augusta diencia con el Regente y uno de los Fiscales, o ambos, si ninguno fuere parte en el negocio; y siempre deberá haber á lo menos dos Jueces mas que los que fallaron en segunda instancia. Si paga ello no hubiese Magistrados suficientes en la Audiencia, se agregarán uno ó dos Jueces de letras de la Capital que no hubiesen sentenciado la causa de que se trate, y en su defecto la sala elegirá á pluralidad de votos el Letrado o Letrados que se necesitem sol

mente en le ovil y criminal por repartimiento, que autorizará la

En estas Audiencias de dos salas la discordia que ocurra en la sala de segunda instancia se decidirá por un Ministro de la otra, 6 por uno de los Fiscales. Si ocurriese discordia en la sala de tencera, se dirimirá, á falta del Regente ó de un Fiscal, por untide u los Jueces de letras de la capital, den su defecto por un Letrado, con arreglo á lo prevenido en el artículo precedente. En las demas Audiencias la discordia que daya en una sala, será decidida por un Ministro de qualquiera de las otras.

the a ka causa publica & a la defensa de la

En las Audiencias de tres salas se determinará en qualquiera de las civiles la súplica interpuesta de la otra 6 de la sala criminal: pero si se suplicase de sentencia de vista confirmatoria de da de primera instancia, se reunirán para la revista y determinación p todos los Ministros de las otras dos salas; y siempre habrá á los menos dos Jueces mas que los que sentenciaron en vista.

Los Fiscales en las causas of8tinales & Albert Bar

noisalbainin

En la Audiencia de dos salas civiles y dos criminales la súr a plica de una se decidirá en la otra del respectivo ramos pero de qualquiera que se suplique contra dos sentencias conformes se reu-so nirán los Ministros de una sala civil y otra criminal, y habrá á lo menos dos Jueces mas que los que fallaron en segunda instancia.

Las respuestas de los Fiscales así en las cuesas criminales cos mo en las civiles no se recervarán e ningun coso para que lus intes

Las respectivas salas de las Audiencias se formarán cada año alternando los Ministros por el órden de su antigüedad en la forma En las Audiencias de dos salas sodos los negectorgicobles sup chiminales se determinarán en segunda instancia por la sela de esta

AUDIENCIAS DE DOS SALAS	AUDIENCIAS DE TRES SALAS.	AUDIENCIAS DE QUATRO SALAS.
1,2 1.0	1.ª civil. 2.ª civil.	1.ª civil. 1.ª criminal.
in market at 5.00	4.9 06 5.°	5° cheday 7°
wordlesten a oppdia o kara riseira Applo	P. II. Specifications of the	no de de la compania
2.1 2.0	inform fegn er der	
8.0 8.0 9.0 9.0 9.0	asldag 6.9 iqini - chi 9.0 chi 12.0 de di di	10.° 12.° 16.°

Chi las causas era males color hare de color de control de control

Los Ministros que en un año han compuesto una sala, pasarán en el otro á la siguiente en órden: pero en las Audiencias de dos salas, en que quatro de los Ministros de la tercera instancia deben pasar á la de segunda, lo harán alternativamente el 8.º y el 0.º segun dispongan los Regentes; entendiéndose siempte, que los Ministros que formen la sala de tercera instancia, no podrán determinar en revista ninguna causa que hayan fallado en vista, pues para este solo efecto los deberán reemplazar otros tantos Ministros de la otra sala.

36

Los Regentes deberán asistir al Tribunal todos los dias en la sala que tengan por mas conveniente; pero si asistiesen á la de segunda instancia en las Audiencias que no tengan mas de dos salas, pasará en su lugar el Ministro mas moderno de aquella á la de tercera instancia. En las salas en que no asista el Regente, presidirán los Ministros mas antiguos.

27

Para formar sala habrá tres Ministros á lo menos.

control of the Penins

En los asuntos civiles y criminales de qualquiera clase no podrá haber sentencia con menos de tres votos conformes. Si votasen seis ó mas Jueces, deberá haber conformidad en la mayoría absoluta.

Las causas criminales en que pueda recaer pena corporal no se verán en segunda ó tercera instancia por menos de cinco Jueces.

mentos con mamento de con do encentro edeva entre nos conecu

Acabada la vista ó revista, no se disolverá la sala hasta dar sentencia: pero si alguno ó algunos de los Magistrados expusiesen ántes de comenzarse la votacion que necesitan ver los autos, podrá suspenderse, y deberá darse la sentencia dentro de los ocho dias si guientes. En las causas en que los Jueces declaren conforme á la ley del reyno ser necesaria informacion en derecho, se dará la sentencia dentro de sesenta dias improrogables contados desde el de la vista.

41. 41. A Company la mange

En las causas criminales solo habrá lugar á súplica de la sertencia de vista quando no sea conforme de toda conformidad á la de primera instancia.

42.

En las causas criminales que se remitan á las Audiencias por los Jueces de primera instancia, conforme á lo que se determina en esta ley, se oirá siempre al Fiscal, al reo y al acusador particular, si le hubiere, para determinar en vista ó en revista.

tista de la sala que no hava ste cido del neserio con scottado et

En los juicios sumarísimos de posesion, en los quales se executará siempre la sentencia de primera instancia sin embargo de apelacion, no habrá lugar á súplica de la sentencia de vista, confirme ó revoque la del Juez inferior. En los plenarios solo se podrá suplicar de la sentencia de vista quando no sea conforme á la de primera instancia, y la cantidad exceda de quimentos pesos facrtes en la Península é Islas adyacentes, y de mil en Ultramar.

44

En los pleytos sobre propiedad, que no excedan de doscieritos cincuenta pesos fuertes en la Península é Islas adyacentes, y de quinientos en Ultramar, no habrá tampoco lugar á súplica de la sentencia de vista, la qual causará executoria, sea que confirme ó que revoque la primera.

45.

Tambien se causará executoria, y no habrá lugar á súpica,

File concentration should so interpood shirt and self-self conferse cen-Quando la sentencia de vista ó revista cause executoria, que dará á las partes expedito el recurso de nulidad; pero la interposicion de este no impedirá que se lleve á efecto desde luego la sentencia executoriada, dándose por la parte que la hubiese obtenido la correspondiente fianza de estar á las resultas, si se mandase redra que con la seguridad correspondiente y a costa desporquis-sanoq

lo interpuso, se remitan les aunerpriginales al Tribunal supremo

de Justicia por lo respectivo a lo replansal lum a advicemes, 6 4 Los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias de tevista de las Audiencias de la Península é Islas advacentes, 6 de las de vista que causen executoria, pertenecerán exclusivamente al Tribunal supremo de Justicia de le causa, que que de testimonio de la causa de d costa del mismo as criminales que se rel

to summary herancing 184 for one of lorque so determine on

En las Audiencias de Ultramar que tengan tres salas, se interpondrá y decidirá el recurso de nulidad de la sentencia de revista en la sala que no haya conocido del negocio en segunda ni tercera instancia. Pero si para determinar el recurso no hubiesen quedado en la Audiencia cinco Jueces hábiles, se remitirá á otra con arreglo al artículo 268 de la Constitucion.

The of carrespondence, y no se les interme a revent la de la contra de les contra des ni se les contra

Quando en las Andiencias de la misma clase se interponga recurso de nulidad de sentencia de vista que cause executoria, se verá y determinará por qualquiera de las otras dos salas á que to-Las Abdiencias, con asistendia del Regente y contut roq sup

Nimistros y Fiscales, harán anus@ente en publico visita general

En las Audiencias de Ultramar que tengan dos salas solamente, se decidirá en la de tercera instancia el recurso de nulidad que se interponga de sentencia de vista que cause executoria.

inmediatamente certificación al Coberno para que este lo haga publicar, y pueda Jomar las providentes este cerusas la companya de manguesta de empleadamento as basilium su basilium su participadamento de empleadamento de emplea cia a otra, se decidira en la sala a que toque por turno.

contrale in sendacia de on as 155 en in le romaiemars melalea-

En todos los casos comprehendidos en los quatro artículos precedentes para determinar el recurso de milidadi assistirán cinco Ministros à lo menos, debiendo ser uno de elles el Regente, si no hubiese conocido del negocio en ninguna instancia. sactividates dis dini supo de ellos, amona in o da Miligencias oporci

course in quere stated Tribut . 85 to exercise this Detraction. El recurso de nulidad se interpondrá en la sala donde se cause la executoria, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la sentencia. de nutro de nutro de ser la despera cacion de la sentencia.

sicion de este no impedirá que se laye á efecto desde luego la sen-

tencia executoriada, dándose por la parte que la hubiese obtenido La sala admitirá el recurso sin otra circunstancia, y dispondrá que con la seguridad correspondiente y á costa de la parte que lo interpuso, se remitan los autos originales al Tribunal supremo de Justicia por lo respectivo á la Península é Islas advacentes, ó á la sala donde corresponda en Ultramar, segun lo que queda prevenido, citándose ántes á los interesados para que acudan á lisar de su derecho; pero si alguno de estos pidiese ántes de la remision de la causa, que quede testimonio de ella, lo dispondrá así la sala a costa del mismo.

Tanto en estos recursos como en todos los demas negocios. las Audiencias y qualesquiera otros Tribunales y Jueces guardarán á los Abogados y Defensores de las partes la justa libertad que deben tener, por escrito y de palabra, para sostener los derechos de sus defendidos. Los Abogados, así como deben proceder con arreglo á las leyes y con el respeto debido á los Tribunales, serán tratados por estos con el decoro carrespondiente, y no se les interrumpirá ni desconcertará quando hablen en estrados, ni se les coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su encargo.

da see da peinfad, de serencia of virta que lo cença cua stiponer.

Las Audiencias, con asistencia del Regente y de todos sus Ministros y Fiscales, harán anualmente en público visita general de cárceles en los dias señalados por las leyes, y ademas en el 24 de Setiembre, aniversario de la instalacion del Congreso Nacional, extendiéndola á qualesquiera sitios en que haya presos sujetos á la Jurisdiccion ordinaria; y del resultado de estas visitas remitirán inmediatamente certificacion al Gobierno para que este lo haga publicar, y pueda tomar las providencias que correspondan en uso de sus facultades. Sin perjuicio de ello las Audiencias de Ultramar

publicarán desde luego en su territorio las mencionadas certificaciones na mandra a como de com ones. The december of the extended and the second at the s

Asistirán sin voto á estas visitas generales interpolados con los Magistrados de la Audiencia despues del que las presida, dos individuos de la Diputacion provincial ó del Ayuntamiento del pueblo en que resida el Tribunal, si no existiese allí la Diputacion, ó no estuviese reunida; y con este objeto la Audiencia señalará la hora proporcionada, y lo avisará anticipadamente á la Diputación ó al Ayuntamiento para que nombren los dos individuos que hayan de concurrir de sesses ka no que appoint de sesses da partir de la concurrir de sesses se a la concurrir de la logar hasta anora. Pero con 18 pecto a lias causas comendades en Las. Audiencias antes de haberse publicado la Constitución, se po-

Tambien se hará en público una visita semanal de cárceles en cada sábado, asistiendo dos Ministros á quienes toque por turno con arreglo á las leyes, y los dos Fiscales. de Justicia por lo respectivo a la l'emanda e fata advacenca, ò à la sala dendeccorresponde du Legarair, segun lo cas que disella pre-

En las visitas de una y otra clase se presentarán precisamente todos los presos, como dispone la Constitucion; y los Magistrados, ademas del examen que se acostumbra hacer, reconocerán por sí mismos las habitaciones, y se informarán puntualmente del trato que se dá á los encarcelados, del alimento y asistencia que reciben. y de si se les incomoda con mas prisiones que las mandadas por el Juez, ó si se les tiene sin comunicacion no estando así prevenido. Pero si en las cárceles públicas hallasen presos correspondientes á otra jurisdiccion, se limitarán á exâminar cómo se les trata, á remediar los abusos y defectos de los Alcaydes, y á oficiar á los Jueces respectivos sobre lo demas que adviertan.

traisdos por estos con el decore equificamente sa se le rompira in desconcertará quanto co en estre a decha por el

Siempre que un preso pida audiencia, pasará un Ministro de la sala que entienda de su causa á oirle quanto tenga que exponer, dando cuenta de ello á la sala.

Las Audiencias, con asistos del Regente y de todos sus

Las listas de causas civiles y criminales que segun la Constitucion deben remitir las Audiencias al Tribunal supremo de Justicia, se imprimirán por las de Ultramar, y se publicarán en su territorio. on nos of

the her little and respectives blo-

ob Todas las Audiencias despues de terminada qua quiera causa civil 6 criminal, deberán mandar que se dé restimonio de ella 6 del

memorial ajustado á qualquiera que lo pida á su costa para imprimiclo ó para el uso que estime; exceptuándose aquellas causas en que la decencia pública exija segun la ley que se vean á puerta teste de présente la mayor a ma decide les preside des

Los negocios que en qualquiera instancia pendan actualmente en las Audiencias, y los que ocurran ántes de publicarse esta ley. serán determinados en vista y revista por cada una de ellas respectivamente, conforme á lo que queda prevenido; y no habrá acelacion para ante otra Audiencia aun en los casos en que ha tenido lugar hasta ahora. Pero con respecto á las causas comenzadas en las Audiencias ántes de haberse publicado la Constitucion, se podrán interponer ante el supremo Tribunal de Justicia los mismos recursos que hubieran correspondido á los Consejos suprimidos, conforme al Decreto de 17 de Abril de este año.

Sin embargo de le que que prevenidos siempre que así en la Peninsela como en Ultrama alban terátorio ó algun partido Quedando como quedan por la Constitucion y esta ley inhibidas las Andiencias de todo conocimiento acerca de los asuntos gubernativos ó económicos de sus provincias, quantos se halfasen pendientes en los Acuerdos, y fuesen por su naturaleza contenciosos. se distribuirán por repartimiento en las salas respectivas del Tribunal para su despacho; y los gubernativos ó económicos se pasarán desde lucgo á las Diputaciones provinciales para que estas, de acuerdo con los Gefes políticos superiores, los examinen y clasifiquen, dén curso á aquellos en que deban intervenir las mismas Diputaciones, Gefes y Ayuntamientos, segun sus respectivas facultades, y avisen exactamente de todo á la Regencia del Reyno, remitiéndole los demas por el conducto de las Secretarias del Despacho á que correspondan, segun la clasificacion hecha por el Decreto de 6 de Abril último, y promoviendo los que consideren mas convenientes. The sales the sales and sales are sales and sales are sales and sales are sales are sales and sales are s

CAPITULO SEGUNDO.

De los Jueces Letrados de Partido. as the ansagaiviles y criminales un sertan hi C

Las Diputaciones provinciales ó las Juntas donde no estuviesen establecidas las Diputaciones, harán de acuerdo con la Audiencia la distribucion provisional de partidos en sus respectivas provincias, para que en cada uno de ellos haya un Juez Letrado de primera instancia, conforme al artículo 273 de la Constitucion.